

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NESTOR JULIO GARCIA BLANCO
DEMANDADO: BELISARIO ADARME JAIMES
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00056-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **08 de marzo de 2021**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 08 de marzo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00056 00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial **NESTOR JULIO GARCIA BLANCO**, frente a **BELISARIO ADARME JAIMES**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que el ejecutante especifique si lo que aquí promueve es un proceso ejecutivo simple o uno para la efectividad de la garantía real, ello en razón a que si bien en el poder y en la demanda se indica que es una “EJECUTIVO HIPOTECARÍO DE MAYOR CUANTÍA”, lo cierto es que allega un escrito aparte solicitando no solo el embargo del inmueble hipotecado sino además pidiendo se decreten medidas cautelares sobre otros bienes de propiedad del demandado, circunstancia que contraviene lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.:

*Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real: Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, **exclusivamente** con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

Conforme a los anteriores parámetros, dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se deben subsanar la falencia anotada en precedencia, so pena de rechazar la demanda. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NESTOR JULIO GARCIA BLANCO
DEMANDADO: BELISARIO ADARME JAIMES
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00056-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea la NESTOR JULIO GARCIA BLANCO, frente a AXA BELISARIO ADARME JAIMES.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 de 19 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ef2469ff882759a15f1af7b9dd3691aca18cca735aa846607c098cf561ac5b
7**

Documento generado en 18/03/2021 04:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**